

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, así como tampoco concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
4 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 013 2016 00276 00
Demandante(s)	CARLOS EDUARDO RENDON CADAVID
Demandado(s)	MAURO CORTES CORTES
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	585V

Obra en el plenario, memorial arribado por los demandados mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Si bien los memorialistas carecen del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso, por observar el Despacho que la última actuación del expediente de la referencia data de fecha de 18 de agosto de 2020 (ver folio 99 cp.), se decretará de oficio el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren perfeccionadas en el presente trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por CARLOS EDUARDO RENDON CADAVID, en contra de MAURO CORTES CORTES Y ALBA MIRIAM RUIZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que se encuentra perfeccionada en el presente asunto, misma que se relaciona a continuación:

-Embargo y posterior secuestro de los derechos que poseen los demandados sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 003-8253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia.

TERCERO: SE REQUIERE al auxiliar de justicia (secuestre) a fin de que se sirva rendir informe final de su gestión, y realice la entrega del bien bajo su custodia a la parte ejecutada. Los honorarios definitivos en todo caso, estarán a cargo de la parte demandante.

CUARTO:SE ORDENA EXPEDIR el oficio correspondiente, a través de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

QUINTO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo de la presente acción.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ**

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

